



REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CLUBES

**ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL
2021**

ÍNDICE

Artículo	Página
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
1. BASE NORMATIVA	
2. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES	
3. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS	
4. DEFINICIONES	
6. ALCANCE DEL REGLAMENTO	
7. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	
8. AUTORIDAD DE LA CONMEBOL	
Capítulo II	
AUTORIDADES	8
<i>SECCIÓN 1. CEDENTE DE LA LICENCIA</i>	
9. IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD	
10. ATRIBUCIONES DEL CEDENTE DE LA LICENCIA	
<i>SECCIÓN 2. ÓRGANOS DE DECISIÓN</i>	
11. IDENTIFICACIÓN, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS Y ASPECTOS GENERALES	
12. INCOMPATIBILIDADES	
13. REMOCIÓN	
14. ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA (OPI)	
15. INSTANCIA DE APELACIÓN (IA)	
16. ARBITRAJE	
<i>SECCIÓN 3. GERENCIA DE LICENCIAS</i>	
17. TITULARIDAD Y ASESORÍA	
18. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	
Capítulo III	
SOLICITANTE DE LA LICENCIA	14
19. IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES	
20. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN	
Capítulo IV	
LICENCIA	16
21. IDENTIFICACIÓN, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES	
22. APLICACIÓN A TÍTULO EXTRAORDINARIO DE UNA LICENCIA ESPECIAL	
Capítulo V	
PROCEDIMIENTOS	17
<i>SECCIÓN 1. TRAMITACIÓN ANTE LA GERENCIA DE LICENCIAS</i>	
23. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA A LOS CLUBES SOLICITANTES	
24. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA A LA APF	
25. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	
26. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA	
27. EXAMEN Y VALORACIÓN	
28. PROPUESTA AL OPI	

- 29. SUBSANACIÓN
- 30. INFORMACIÓN ADICIONAL
- 31. VALORACIÓN POST-SUBSANACIÓN
- 32. VISITAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL
- 33. PROCESO DE EVALUACIÓN

SECCIÓN 2. ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

- 34. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL OPI
- 35. RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

SECCIÓN 3. RECURSO ANTE LA INSTANCIA DE APELACIÓN

- 36. PLAZO, LEGITIMACIÓN, REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES
- 37. EXAMEN Y RESOLUCIÓN

Capítulo VI

CRITERIOS Y REQUISITOS

23

SECCIÓN 1. CRITERIOS DEPORTIVOS

- 38. ASPECTOS GENERALES
- 39. CRITERIO D01 – PROGRAMA APROBADO DE DESARROLLO JUVENIL
- 40. CRITERIO D02 – EQUIPOS JUVENILES
- 41. CRITERIO D03 – TRATAMIENTO MÉDICO A JUGADORES
- 42. CRITERIO D04 – EQUIPO FEMENINO
- 43. CRITERIO D05 – ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO
- 44. CRITERIO D06 – JEFE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL
- 45. CRITERIO D07 – ENTRENADORES JUVENILES
- 46. CRITERIO D08 – LICENCIADOS CON ESPECIALIDAD EN PREPARACIÓN FÍSICA
- 47. CRITERIO D09 – DIRECTOR DE FÚTBOL
- 48. CRITERIO D10 – ASISTENTE DEL ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO
- 49. CRITERIO D11 – MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA

SECCIÓN 2. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

- 50. ASPECTOS GENERALES
- 51. CRITERIO I01 – CERTIFICACIÓN DE ESTADIO
- 52. CRITERIO I02 – SALA DE CONTROL DE ESTADIO
- 53. CRITERIO I03 – CAPACIDAD DEL ESTADIO
- 54. CRITERIO I04 – DISPONIBILIDAD DE ESTADIO
- 55. CRITERIO I05 – INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO
- 56. CRITERIO I06 – ILUMINACIÓN CON FOCOS EN EL ESTADIO
- 57. CRITERIO I07 – GENERADOR ELÉCTRICO
- 58. CRITERIO I08 – SALA DE CONTROL DE DOPAJE DEL ESTADIO. SALA DE PRIMEROS AUXILIOS
- 59. CRITERIO I09 – TERRENO DE JUEGO
- 60. CRITERIO I010 – NORMAS BÁSICAS DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL ESTADIO
- 61. CRITERIO I011 – ACOMODACIÓN DE SEGUIDORES DE EQUIPO VISITANTE
- 62. CRITERIO I012 – INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO
- 63. CRITERIO I013 – ESTADIO. SEÑALIZACIÓN Y ORIENTACIÓN
- 64. CRITERIO I014 – ESTADIO. INSTALACIONES PARA LA PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- 65. CRITERIO I015 – ESTADIO. ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD

SECCIÓN 3. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- 66. ASPECTOS GENERALES
- 67. CRITERIO A01 – SECRETARÍA DEL CLUB
- 68. CRITERIO A02 – DIRECTOR/GERENTE GENERAL

- 69. CRITERIO A03 – RESPONSABLE DE FINANZAS
- 70. CRITERIO A04 – OFICIAL DE SEGURIDAD
- 71. CRITERIO A05 – RESPONSABLE DE PRENSA
- 72. CRITERIO A06 – OFICIAL DE MARKETING
- 73. CRITERIO A07 – OFICIAL DE ENLACE CON LOS AFICIONADOS
- 74. CRITERIO A08 – NUTRICIONISTA Y PSICÓLOGO
- 75. CRITERIO A09 – REGISTRO ONLINE

SECCIÓN 4. CRITERIOS JURÍDICOS

- 76. ASPECTOS GENERALES
- 77. CRITERIO J01 – DECLARACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN
- 78. CRITERIO J02 – ESTATUTO Y EXTRACTO DE REGISTRO
- 79. CRITERIO J03 – PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES
- 80. CRITERIO J04 – CONTRATOS CON JUGADORES Y PLANTEL TÉCNICO

SECCIÓN 5. CRITERIOS FINANCIEROS

- 81. ASPECTOS GENERALES
- 82. CRITERIO F01 – ESTADO FINANCIERO AUDITADO
- 83. CRITERIO F02 – PRESUPUESTO ANUAL
- 84. CRITERIO F03 – RÉGIMEN DE DEUDAS VENCIDAS

SECCIÓN 6. REQUISITOS MÍNIMOS POR COMPETICIÓN

- 85. CUADRO ILUSTRATIVO

Capítulo VII

RÉGIMEN DE SANCIONES

39

- 86. ASPECTOS GENERALES Y CATÁLOGO SANCIONATORIO
- 87. ADVERTENCIA
- 88. MULTA
- 89. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA
- 90. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA
- 91. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Capítulo VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

41

- 92. DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- 93. DEROGACIONES
- 94. ENTRADA EN VIGOR

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CLUBES

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. BASE NORMATIVA

El presente reglamento cumple con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 80° de los Estatutos de la APF.

ARTÍCULO 2. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES

1. La APF es la entidad encargada de conceder la Licencia de Clubes de la CONMEBOL (en adelante Licencia CONMEBOL) y la Licencia de Clubes Nacional (en adelante Licencia APF), por lo cual asume con plenas facultades la condición de Cedente de la Licencia a los efectos y con el alcance previstos en presente reglamento.

2. En caso de que las investigaciones llevadas a cabo por la CONMEBOL revelen que uno o varios criterios no se cumplieron en el momento en el que se concedió la Licencia CONMEBOL a un Club, o que se dejaron de cumplir en el transcurso de la competición de la CONMEBOL, podrán aplicarse medidas disciplinarias al licenciatario en cuestión, de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS

El sistema de Licencias de Clubes tiene por objetivos:

- a. Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones internacionales de Clubes organizadas por la CONMEBOL y las nacionales organizadas por la APF;
- b. Elevar el nivel de profesionalismo en la administración de los clubes de fútbol;
- c. Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios;
- d. Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club;
- e. Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- f. Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad;
- g. Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. APF: Asociación Paraguaya de Fútbol.

- b. Arbitraje: Mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes someten a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.
- c. Beneficios de los empleados: Toda forma de contraprestación concedida por una empresa a cambio de los servicios prestados por los empleados.
- d. Cedente de Licencia: Asociación o Federación encargada de la gestión del Sistema de Licencias y concesión de las mismas.
- e. CONMEBOL, Confederación o CSE: Confederación Sudamericana de Fútbol.
- f. Control: Poder para administrar las políticas financieras y operativas de una entidad a fin de obtener beneficios de sus actividades.
- g. Criterios: Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros).
- h. Estadio: Sede de un partido de la competición que corresponda, que engloba, entre otras, todas las propiedades e instalaciones próximas a dicho recinto (por ejemplo, oficinas, áreas de hospitalidad, centros de prensa y centros de acreditación, área del VAR, etc.).
- i. Estado financiero anual: Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre, que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.
- j. FIFA: Fédération Internationale de Football Association.
- k. IA: Instancia de Apelación.
- l. Licencia: Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciataria para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes organizadas por la APF y la CONMEBOL y que, en consecuencia, le permite participar en las mismas.
- m. Licenciataria: Solicitante de la licencia al que le ha sido concedida la misma por parte del cedente de la licencia.
- n. Normas de contabilidad: Principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad al momento de preparar y presentar sus estados financieros.
- o. Núcleo del proceso: Requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento como base para la expedición de la licencia a un solicitante.
- p. Parte relacionada: Aquella vinculada con una institución o entidad si:
- I. Directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, dicha parte:
 - i. Controla la entidad, está controlada por ella o está sometida a un control conjunto con ella (lo cual incluye la empresa matriz, filiales y sucursales).
 - ii. Tiene una participación en la entidad que le concede influencia significativa sobre ella; o
 - iii. Ejerce el control conjunto sobre la entidad;
 - II. Es una empresa asociada a la entidad;
 - III. Es una empresa conjunta en el que la entidad es un socio;
 - IV. Es uno de los principales dirigentes de la entidad o de su empresa matriz;

V. Es un miembro cercano de la familia de cualquier persona a la que se refieren los incisos I y IV;

VI. Es una entidad que, directa o indirectamente, está controlada por cualquier persona a la que se refieren los incisos IV y V, o sobre la que ésta ejerce un control conjunto, o tiene una notable influencia o posee un derecho de voto significativo, o

VII. Es un plan de beneficios posterior al empleo para los trabajadores de la entidad o de cualquier entidad que sea una parte relacionada con la entidad.

q. Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia: Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información pertinente relacionada con su solicitud de licencia.

r. Poder: Discrecionalidad de una parte para hacer algo.

s. OPI: Órgano de Primera Instancia.

t. Reglamento nacional de licencias de clubes: Documento normativo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado e incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la CONMEBOL, así como cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.

u. Solicitante de la Licencia: Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.

v. Unión del Fútbol del Interior: Asociación de segundo grado afiliada indirectamente a la APF y a la que, a su vez, están afiliadas las Ligas de ámbito inferior al departamental y las Federaciones Departamentales.

ARTÍCULO 5. NIVELES DE LICENCIAS

1. De acuerdo con la organización estructural del fútbol paraguayo, los únicos equipos que pueden acceder a una competición internacional organizada por la CONMEBOL son los que integran la División de Honor o Profesional y aquellos que hayan logrado el título de Campeón de la Copa Paraguay o de otro Campeonato que así lo establezca la Dirección de Competiciones de la APF. Por lo tanto, estos equipos deberán cumplir cabalmente los requisitos mínimos exigidos por CONMEBOL para participar de la Copa Libertadores, de la Copa Sudamericana y Recopa Sudamericana, así como del Campeonato Oficial organizado por la APF.

2. El presente reglamento abarca dos niveles de licencias:

a. La Licencia CONMEBOL: Se obtiene con el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL. Los Clubes que clasifiquen deportivamente a las Competiciones Oficiales, Copa Libertadores, Copa Sudamericana, Recopa Sudamericana u otra que pudiera ser creada por ella, deberán contar necesariamente con la Licencia de CONMEBOL.

b. La Licencia APF o nacional: Se obtiene con el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en este cuerpo normativo para las competiciones oficiales organizadas por la APF.

3. La Licencia APF está dividida de acuerdo con la competición en la que deportivamente ha ganado el derecho de participar el solicitante de la licencia, conforme con el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	DENOMINACIÓN DE LA LICENCIA
División Profesional	CONMEBOL
División Intermedia	APF A
Primera B Metropolitana	APF B
Primera B Nacional	
Primera C	
Fútbol Femenino	APF C
Futsal	
Fútbol Playa	

ARTÍCULO 6. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regula el sistema nacional de licencias para clubes de fútbol. Además de los méritos deportivos, la obtención de esta licencia será condición necesaria para la participación de los Clubes en las siguientes competiciones organizadas por la APF:

- a. División Profesional.
- b. División Intermedia.
- c. Primera B.
- d. Nacional B.
- e. Campeonato Nacional de Interligas.
- f. Primera C.
- g. Futsal Masculino y Femenino.
- h. Fútbol Playa.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

La APF, como ente rector del fútbol nacional y conforme con los reglamentos de la FIFA y CONMEBOL, es la responsable del trámite y concesión de las Licencias.

ARTÍCULO 8. AUTORIDAD DE LA CONMEBOL

La APF reconoce la autoridad de la CONMEBOL para establecer su propio sistema de concesión de Licencias con miras a la participación de los clubes en las competiciones a nivel continental.

Capítulo II AUTORIDADES

SECCIÓN 1. CEDENTE DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 9. IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD

1. La cedente de la licencia para el territorio nacional es la APF, siendo responsable de la correcta implementación del sistema en el Paraguay. La APF

observa el cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por la CONMEBOL y la FIFA en referencia con la concesión de licencias de clubes.

2. Al respecto, la cedente de la licencia debe asegurar que las normativas establecidas en este reglamento estén integradas en el reglamento nacional de las licencias de clubes que participarán en las competiciones organizadas por la Confederación y que debe ser enviado a la administración de la CONMEBOL para su revisión y validación.

3. Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por la cedente de la licencia debe necesariamente firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

4. La cedente de la licencia garantiza al licenciatario la plena confidencialidad sobre las correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios para ello.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

1. Entre otras atribuciones la cedente de la licencia se encargará de:

a. Regular el sistema de concesión de licencias, designar todas las informaciones y documentación aportadas por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la licencia, asegurando a los mismos la necesaria confidencialidad, transparencia y trato igualitario.

b. Adoptar el proceso y los plazos necesarios de acuerdo con su contexto nacional y las necesidades de las competiciones nacionales e internacionales.

c. Verificar que los criterios mínimos establecidos en este reglamento sean cumplidos por los clubes a fin de obtener las licencias respectivas para participar en las competiciones nacionales e internacionales.

d. Conferir o denegar la licencia a los clubes para entrar en las competiciones nacionales e internacionales.

e. Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento a ser cumplidos por los clubes y los órganos de decisión independientes durante la primera instancia y de apelación.

f. Monitorear la realización de los criterios de la licencia de clubes para las competiciones nacionales e internacionales.

g. Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la CONMEBOL.

h. Crear y mantener la unidad administrativa y el gestor responsable de administrar el sistema, que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del sistema de licencias de concesión de clubes, como:

I. La evaluación de las aplicaciones de los solicitantes de la licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios.

II. El apoyo a los solicitantes de la licencia durante el proceso.

III. La aplicación de mejoras constantes al sistema mediante el desarrollo de un análisis comparativo.

IV. El incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las licencias y sus criterios y de las posibles buenas prácticas entre los clubes.

- V. La clarificación de dudas sobre cuestiones administrativas, técnicas y operativas del proceso, siendo el primer punto de contacto para éste propósito.
- i. Asegurar la conformidad con las leyes nacionales y los estándares de auditoría propicios, con base en los principios de:
- I. Conducta ética: Fundamento de la profesionalidad.
 - II. Presentación ecuánime: Obligación de informar con veracidad y exactitud.
 - III. Debido cuidado profesional: Aplicación de diligencia y juicio al auditar. Y con relación a la auditoría en sí.
 - IV. Independencia: Base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de la misma.
 - V. Enfoque basado en evidencias: Método racional para alcanzar conclusiones de la auditoría, fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático.
 - VI. Focalización: Ser el único punto de contacto con la CONMEBOL y la FIFA con respecto al sistema de licencias.
 - VII. Resolución de inconvenientes: Dirimir cualquier cuestión no prevista sobre el sistema nacional de concesión de licencias.

2. La cedente de la licencia también puede ser auditada por la CONMEBOL y la FIFA con el objetivo de verificar si alcanza los estándares de claridad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de licencias de clubes. Esta tarea será realizada por un órgano independiente de certificación designado por la CONMEBOL para verificar que todos los requisitos establecidos por la CONMEBOL y la FIFA son respetados y cumplidos, desencadenando posiblemente una inspección más rigurosa en las actividades de evaluación y cumplimiento del cedente de la licencia.

SECCIÓN 2. ÓRGANOS DE DECISIÓN

ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS Y ASPECTOS GENERALES

1. La APF tiene establecidos tres órganos de decisión:
 - a. Órgano de Primera Instancia (OPI).
 - b. Instancia de Apelación (IA).
 - c. Arbitraje.

2. La APF designa los mismos miembros calificados de los tres órganos de decisión, que deberán ser titulados universitarios, preferentemente expertos en cada criterio establecido en este reglamento, por el término de cinco (5) años.

3. Las instancias de decisión son independientes una de la otra y reciben apoyo administrativo de parte de la administración de la cedente de la licencia.

4. Las sesiones de los órganos de decisión se desarrollarán en el local de la APF. Sin embargo, los miembros podrán acordar que las deliberaciones sean llevadas a cabo en forma no presencial, utilizándose los medios de videoconferencias o cualquier otro medio de comunicación seguro, incluidas las nuevas tecnologías.

5. Los miembros designados, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una Declaración de Confidencialidad mediante la cual se comprometen a guardar plena reserva sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

ARTÍCULO 12. INCOMPATIBILIDADES

1. Los miembros de la administración de la APF no pueden ser miembros de los órganos de decisión.

2. Los miembros de los órganos de decisión:

- a. No pueden pertenecer simultáneamente a ningún órgano judicial estatutario o comisión de la cedente de la licencia.
- b. Deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.
- c. Se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de las licencias o si hubiera un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 13. REMOCIÓN

1. Son motivos de remoción de los miembros de los órganos de decisión:

- a. Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- b. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c. Suministro de información o realización de declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros en violación de la Declaración de Confidencialidad.
- d. Existencia de querrela criminal en su contra.
- e. Acaecimiento de cualquiera de los casos previstos en el Código de Ética de la APF.

2. La independencia e imparcialidad de un miembro puede no estar garantizada si el/la o su cónyuge, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tenga o haya tenido como mínimo en los últimos 2 (dos) años contados desde su nombramiento como miembro del órgano de decisión respectivo, alguna posición como miembro, accionista, socio, director, administrador, patrocinador, mandatario o asesor (también mediante alguna empresa en la que el miembro tenga participación o control directo), etc. del solicitante de la licencia, siendo la lista anterior meramente enunciativa y no taxativa. En dicho caso, este miembro deberá abstenerse de participar en la decisión sobre la licencia de dicho solicitante. En caso de que el Presidente

sea quien tenga que abstenerse, el Vicepresidente ocupará su función, sólo para el caso en cuestión.

ARTÍCULO 14. ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA (OPI)

1. El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante, otorgándola, denegándola o revocándola, o estableciendo una o más sanciones contempladas en el régimen de sanciones con base de los documentos presentados y, cuando corresponda, de acuerdo con el Reglamento de CONMEBOL sobre licencias de clubes, dentro del plazo de presentación fijado por la APF.

2. El quórum para cualquier decisión ha de ser de la mitad más uno de sus miembros como mínimo. Las decisiones son todas adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

3. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente) cuando corresponda. En caso de que el Presidente del OPI se encuentre ausente o se inhiba, el voto de calidad se transferirá al Vicepresidente.

4. La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia. Las Convocatorias para las Sesiones del OPI se harán por medio de correo electrónico, desde la Secretaría de la APF.

ARTÍCULO 15. INSTANCIA DE APELACIÓN (IA)

1. La IA decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia o ratificarse (o modificarse) una o más sanciones estipuladas conforme el régimen de sanciones.

2. Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por:

a. El solicitante de la licencia, que ha recibido la negativa del OPI o al que se le ha impuesto una o más sanciones. (En los casos que existan mayor documentación a presentar para tal propósito o considere que existen errores en el proceso de aplicación).

b. El solicitante de la licencia a quien le ha sido cancelada por el OPI.

c. La APF, mediante su Gerencia de Licencias.

3. La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o por la APF en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el Presidente de la IA. No se tendrá en cuenta prueba alguna que fuese remitida a la IA en una etapa posterior.

4. La decisión debe redactarse por escrito y fundarse en caso de denegación de la licencia.

5. El quórum para cualquier decisión ha de ser de tres miembros como mínimo.

6. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente) cuando corresponda. En caso de que el Presidente de la IA se encuentre ausente o se inhiba, el voto de calidad se transferirá al Vicepresidente.

ARTÍCULO 16. ARBITRAJE

1. La APF podrá establecer una tercera instancia ante un Tribunal de Arbitraje dentro del territorio de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de sus Estatutos. La resolución emanada de este Tribunal será inapelable, causando ejecutoriedad una vez notificada las partes.

2. La asociación miembro deberá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos por la CONMEBOL para la concesión de licencia a sus clubes.

SECCIÓN 3. GERENCIA DE LICENCIAS

ARTÍCULO 17. TITULARIDAD Y ASESORÍA

1. La APF designará un Gerente de Licencias, quien desempeñara sus funciones a tiempo completo.

2. La Gerencia de Licencias podrá constituir un equipo asesor multidisciplinario que incluya asesores externos con conocimiento en las áreas de infraestructura, jurídica, económico – financiera deportiva, etc.

3. Tanto el Gerente de Licencias como su equipo asesor multidisciplinario:

- Deberán firmar, antes de asumir sus cargos, una Declaración de Confidencialidad por la que se comprometen a guardar plena reserva sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad se extenderá a cualquier tercero implicado en el proceso (ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.
- Tendrán prohibido formar parte de alguno de los dos órganos de decisión, pudiendo sí asistir a sus reuniones.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

1. Las atribuciones de la Gerencia de Licencias y su equipo asesor multidisciplinario incluyen, de manera meramente enunciativa y no taxativa:

- La preparación, implementación y desarrollo del sistema de licencia de clubes.
- La provisión de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros, así como la remisión de un informe a los mismos en relación con el otorgamiento o la denegación de una licencia o aplicación de una o más sanciones de acuerdo con el régimen de sanciones, según sea el caso.
- El examen y verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y sus eventuales modificaciones para el otorgamiento de la licencia.

- d. La asistencia y supervisión al solicitante de las licencias durante la temporada.
- e. La realización de inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente licencia.
- f. Cuando corresponda, la comunicación a la CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia que constituya un cambio relevante a la información previamente presentada al cedente de la licencia.
- g. La recolección y consolidación de datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer.
- h. La actuación como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras Asociaciones Miembros y con la CONMEBOL.

2. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Licencias y su equipo asesor multidisciplinario podrán:

- a. Citar a clubes a una o más audiencias.
- b. Solicitar a los clubes información adicional.
- c. Solicitar a los clubes el cumplimiento de condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Licencias.
- d. Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento; para ello se realizarán las coordinaciones respectivas con los representantes legales de los clubes en cuestión.

3. En el ejercicio de sus atribuciones, el Gerente de Licencias reportará al órgano de la asociación competente en la materia, cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier oficial o dependiente de un club que haya solicitado una licencia o al que ya le haya sido otorgada, para la aplicación de las sanciones que correspondan conforme la normativa específica.

Capítulo III

SOLICITANTE DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 19. IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

1. El solicitante de la licencia es toda entidad jurídica, miembro de la APF, plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competencias oficiales de clubes de la APF y de la CONMEBOL, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de la licencia.

2. La categoría en la que participa el club de fútbol solicitante (profesional o aficionado) no es relevante para la expedición de la licencia.

3. Sólo un miembro registrado puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia de clubes.

4. En particular, el solicitante de la licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

a. Que todos los jugadores estén inscriptos en la APF y, en el caso de los jugadores profesionales, que tengan un contrato de trabajo deportivo por escrito.

b. Que en sus libros de contabilidad dé cuenta de todas las remuneraciones pagadas a los jugadores en virtud de obligaciones contractuales o legales y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas; así como el pago a terceras partes y las inversiones realizadas en las Divisiones Formativas.

c. Que sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscriptos que participan en las competencias nacionales e internacionales.

d. Que se facilite al cedente de la licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, respectivamente y otras que con previo aviso serán adicionalmente requeridas por el cedente de la licencia a fin de tomar una decisión apropiada y completa.

e. Que se facilite al cedente de la licencia información sobre la(s) entidad(es) que presenta(n) el informe acerca de qué información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de licencia, si la(s) entidad(es) que presenta(n) el informe es (son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes.

f. Que tenga su sede legal en el territorio paraguayo y juegue sus partidos en casa sólo en dicho territorio.

g. Que tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales.

h. Que no acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

5. El solicitante de la licencia deberá notificar a la APF de cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información y documentación presentada luego de haberse entregado la misma.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN

Todos los clubes participantes de las competencias nacionales organizadas por la APF y las internacionales organizadas por la CONMEBOL deben presentar su solicitud de licencia dentro de los plazos y con los requerimientos previstos en este reglamento.

Capítulo IV

LICENCIA

ARTÍCULO 21. IDENTIFICACIÓN, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES

1. Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y del reglamento de CONMEBOL autorizado para la concesión de licencias de clubes.

2. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por escrito su solicitud a la APF dentro del plazo determinado por la misma. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.

3. La APF sólo puede conceder una licencia para participar en las competencias de la CONMEBOL y la APF de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en este reglamento y dentro del plazo fijado, además de que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos a las competencias CONMEBOL y APF.

4. Una licencia es intransferible y vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.

5. Una licencia puede ser retirada durante una temporada por los órganos de decisión si:

a. Por cualquier motivo un licenciatario se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable. No obstante, si un licenciatario se declara insolvente pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración sea rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse.

b. Ya no se cumple con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la licencia.

c. El licenciatario infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento establecidos en el presente reglamento y/o en el de la CONMEBOL.

d. Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un club en una de las competencias de la CONMEBOL y la APF, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

6. Tan pronto como se decida la revocación de una licencia, la APF deberá informar de ello a la CONMEBOL. La revocación de la licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN A TÍTULO EXTRAORDINARIO DE UNA LICENCIA ESPECIAL

1. Si una Liga miembro de la UFI se clasifica por sus resultados deportivos para participar de la División Intermedia, pero no se ha sometido al proceso de concesión de licencias, la APF puede otorgar una licencia especial.

2. Para obtener la misma, la APF establecerá el procedimiento y los requisitos mínimos que el solicitante debe cumplir, a fin de que dicha liga pueda obtener la Licencia Especial para participar en la correspondiente competición de clubes. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto por una temporada.

Capítulo V PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 1. TRAMITACIÓN ANTE LA GERENCIA DE LICENCIAS

ARTÍCULO 23. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA A LOS CLUBES SOLICITANTES

1. La Gerencia de Licencias de la APF, antes del 30 de junio de cada año, debe facilitar a los clubes solicitantes todos aquellos formularios, instrucciones, recomendaciones, cuestionarios, modelos y demás información y/o documentación que considere necesaria con la finalidad de que los mismos lleven a cabo el procedimiento de solicitud de Licencia.

2. La recopilación, que incluye también una copia del presente reglamento, debe ser facilitada a los clubes solicitantes por correo electrónico o directamente en la Secretaría del club solicitante con la obligación por parte de los clubes de acusar recibo de la misma.

ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA A LA APF

1. Los clubes solicitantes deben completar y presentar su solicitud ante la Gerencia de Licencias de la APF con toda la documentación prevista en el presente reglamento, en el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de cada año.

2. Dicha solicitud, acompañada de toda la documentación respectiva, debe presentarse en español ante la Mesa de Entrada de la APF o por el mecanismo que disponga la Gerencia de Licencias. Si, por cualquier motivo, toda o parte de la documentación estuviese originalmente en un idioma diferente al español, el club solicitante debe entregar una traducción jurada junto con los documentos originales.

ARTÍCULO 25. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

1. A los efectos previstos en el presente reglamento, la documentación obligatoria para acompañar la solicitud de Licencia de clubes, con carácter meramente enunciativo y no taxativo, es la siguiente:

- a. Documentos relativos a Criterios Deportivos.
- b. Documentos relativos a Criterios de Infraestructura.
- c. Documentos relativos a Criterios Administrativos y de Personal.
- d. Documentos relativos a Criterios Jurídicos.
- e. Documentos relativos a Criterios Financieros.

2. Todos los documentos referidos anteriormente deben presentarse en original o mediante copias autenticadas por escribanía.

ARTÍCULO 26. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA

1. Luego de la recepción de los documentos remitidos por los clubes solicitantes, el Gerente de Licencias debe verificar que toda la documentación de licencia ha sido presentada dentro del plazo establecido. En este sentido, la Gerencia de Licencias debe enviar acuse de recibo a los clubes solicitantes, que en ningún caso será justificativo de la entrega de la totalidad de los documentos ni de su veracidad y/o autenticidad.

2. La carga de la prueba recae siempre en el club solicitante, el cual debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente reglamento para la obtención de la Licencia mediante la entrega de la documentación e información que le sea requerida en cada momento por la Gerencia de Licencias, por su equipo asesor multidisciplinario, por el OPI o por la IA.

ARTÍCULO 27. EXAMEN Y VALORACIÓN

Si los clubes solicitantes entregan la documentación de licencia en tiempo y forma, el equipo asesor multidisciplinario de la Gerencia de Licencias debe clasificar la información recibida, proceder a su registro y llevar a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada es completa, veraz y se ajusta a lo previsto en el presente reglamento. Posteriormente deberá informar a la Gerencia de Licencias sobre la valoración final realizada.

ARTÍCULO 28. PROPUESTA AL OPI

La Gerencia de Licencias debe informar al OPI sobre la documentación de licencias revisada y remitirle un informe con indicación de si la misma está completa y se ajusta a lo prescrito en el presente reglamento, sin entrar a valorar el contenido de la misma.

ARTÍCULO 29. SUBSANACIÓN

1. En el caso de que la Gerencia de Licencias haya requerido a alguno de los clubes solicitantes que subsanen, completen o aporten algún requisito adicional o documento dentro del plazo de subsanación previsto en el párrafo siguiente, la Gerencia de Licencias debe indicar dicho extremo en el informe

remitido al OPI a que refiere el artículo anterior, indicando cuáles son las áreas pendientes de subsanación, en su caso.

2. En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, o no se recibiera dentro del plazo estipulado a tal efecto, la Gerencia de Licencias deberá comunicar de forma fehaciente al club en cuestión dicha circunstancia y el plazo de subsanación del que disponen, que en ningún caso será superior a cinco (5) días naturales. Este plazo podrá ser ampliado solamente en casos excepcionales, si así lo considerase necesario la Gerencia de Licencias, por razón del motivo o extremo susceptible de ser subsanado.

ARTÍCULO 30. INFORMACIÓN ADICIONAL

La Gerencia de Licencias podrá:

- a. Pedir a los clubes solicitantes información adicional sobre cualquier tema.
- b. Solicitar aclaraciones adicionales o documentos de apoyo.
- c. Realizar una visita a sus instalaciones para una ulterior investigación, así como verificar personalmente que todos los requisitos se cumplen y que la información es veraz.

Si se planificara una visita a las instalaciones de un club, el Gerente de Licencias, cualquiera de los asesores del equipo asesor multidisciplinario o en su caso, de la propia APF, se reunirán con las personas designadas por dicho club con el fin de abordar las áreas problemáticas.

ARTÍCULO 31. VALORACIÓN POST-SUBSANACIÓN

Si el club requerido para subsanar cumple las instrucciones de la Gerencia de Licencias para dicha subsanación, esta dependencia volverá a valorar la información una vez producida la referida subsanación e informará acerca de su resultado al OPI.

2. Si por el contrario, el club se mostrara disconforme con la subsanación requerida y se negara a proporcionar más información o a adoptar las medidas pertinentes para la subsanación, la Gerencia de Licencias deberá informar al OPI sobre el resultado negativo de dicha subsanación.

ARTÍCULO 32. VISITAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL

1. Cuando se refiriese a la concesión de Licencias CONMEBOL, la Confederación tendrá derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de la APF. Los controles servirán como mecanismo de supervisión a la APF y a los clubes.

2. Los controles buscan el cumplimiento de los requisitos aplicables y la exactitud de las licencias concedidas y/o denegadas, mediante las siguientes acciones *in situ*:

- a. Inspecciones de estadios, campos de entrenamientos, sedes u oficinas.
- b. Entrevistas con el personal administrativo, interno o externo.
- c. Revisión de los documentos, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza en particular, entre otros.

3. La APF y los clubes están obligados a cooperar y proporcionar acceso completo a la CONMEBOL. El incumplimiento de su solicitud o el suministro de información incompleta o falsa pueden dar lugar a sanciones. Si una Inspección revela que un club recibió una Licencia en violación de los requisitos mínimos, la APF podrá ser sancionada por la CONMEBOL.

ARTÍCULO 33. PROCESO DE EVALUACIÓN

1. La APF determina el comienzo del proceso de evaluación que tendrá su fin con la entrega de la lista de las decisiones sobre las licencias cedidas a la administración de la CONMEBOL en la fecha límite fijada por la CONMEBOL.

2. El proceso de evaluación describe los requisitos mínimos que la APF ha de poner en marcha para verificar los criterios descritos en este reglamento para la concesión de licencias de clubes (criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros) y, de este modo, controlar la expedición de una licencia a un solicitante de licencia.

3. El proceso de evaluación debe incluir, como mínimo, los siguientes requisitos y pasos:

a. Envío de información y documentación por parte del solicitante de la licencia a la Gerencia de Licencias de la APF antes de la fecha establecida, trámite que da inicio al procedimiento. Ello incluye una solicitud firmada por al menos dos representantes legales debidamente acreditados, con el respaldo de copias de los documentos de identidad de los representantes legales, copia de sus poderes inscritos en los registros públicos pertinente y toda la documentación correspondiente que acredite los requisitos exigidos en este reglamento. La documentación relativa a la concesión de la licencia (jurídica y financiera) deberá estar previamente auditada por una firma especializada aceptada por la APF, que esté reconocida por el Ministerio de Hacienda para operar como auditor y que sea independiente del club solicitante. Dicha aplicación, denominada Carta de Representación, deberá ser firmada y refrendada por las mayores autoridades del club al momento de presentar toda la documentación a la Gerencia de Licencias.

b. La evaluación propiamente dicha de la documentación aportada por la Gerencia de Licencias, que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al club solicitante y de que éste subsane cualquier error u omisión durante un plazo complementario establecido. El cumplimiento de cada grupo de criterios por parte del solicitante de la licencia ha de ser verificado y evaluado pormenorizadamente por parte la Gerencia de Licencias y su equipo asesor multidisciplinario, que actúan en representación del cedente de la licencia. Para la evaluación y calificación de la documentación, se entenderá que la misma fue presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en cualquier momento del proceso de evaluación o durante la vigencia de la licencia que la documentación presentada no es cierta, es falsa, falsificada o adulterada, el OPI procederá a la investigación pertinente, por instancia y con apoyo de la

Gerencia de Licencias, pudiendo suspender temporalmente la licencia respectiva, sin perjuicio de las sanciones de orden disciplinario y ético que puedan aplicar otros órganos jurisdiccionales de la APF.

c. La adopción de decisiones. Se basa en un curso de dos etapas: la primera instancia, con la expedición de la resolución del OPI que otorga o deniega la licencia y/o eventualmente aplica una o más sanciones de acuerdo con el régimen de sanciones establecido en este reglamento. La resolución del OPI puede ser apelada en segunda instancia ante la IA durante un plazo determinado desde el día siguiente a la fecha en que el club fue notificado sobre la denegación de la licencia o la aplicación de una o más sanciones. El fallo de la IA es definitivo e inapelable, siempre que no se encuentre implementada una tercera instancia de arbitraje, en cuyo caso, el laudo dictado por este organismo será definitiva, inapelable y dará conclusión al procedimiento de concesión de licencia.

4. La conclusión del procedimiento de concesión de licencias no impide ni limita las facultades de la APF de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de los mismos la licencia pueda ser revocada.

5. La APF remitirá a la CONMEBOL la lista de clubes poseedores de licencia y de aquellos a los que se ha denegado la licencia dentro del plazo fijado. En caso de que se hayan aplicado otras sanciones, la APF remitirá copia de las resoluciones respectivas a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL para la ejecución de las mismas. Por su parte, la CONMEBOL remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de licencia para las competiciones de la CONMEBOL.

6. Todos los plazos relativos al cumplimiento de los requisitos y pasos determinados precedentemente deben ser claramente definidos y comunicados a los clubes en tiempo y forma por la Gerencia de Licencias, que debe asegurar a los solicitantes de licencia igual trato y total confidencialidad sobre la información suministrada durante todo el procedimiento. Todas las autoridades, asesores y funcionarios participantes del procedimiento de licencias deben firmar un Acuerdo de Confidencialidad antes de asumir sus respectivas tareas.

SECCIÓN 2. ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 34. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL OPI

1. El OPI recibirá de la Gerencia de Licencias, antes del 16 de octubre de cada año, toda la documentación relativa a cada club solicitante, para luego proceder a su revisión y estudio.

2. El OPI podrá solicitar, asimismo, cualesquiera ulteriores aclaraciones que considere oportunas bien a la Gerencia de Licencias o directamente al propio

club solicitante, antes de proceder a resolver sobre la concesión o, en su caso, la denegación de la licencia.

3. En todo momento durante el procedimiento de la licencia, el club solicitante tendrá derecho a ser oído por la Gerencia de Licencias, por el OPI o por la IA. Para ello el club debe solicitar, mediante documento dirigido a la Gerencia de Licencias:

a. La audiencia o reunión que pretende tener, con indicación del motivo de la misma.

b. El órgano con el que desea reunirse (Gerencia de Licencias, OPI o IA), las personas que asistirán por parte del club y las posibles fechas.

4. La Gerencia de Licencias debe realizar sus mejores esfuerzos para garantizar la celebración de la reunión solicitada por el Club.

5. Todas las reuniones (incluidas las audiencias), así como las deliberaciones del OPI se celebrarán a puerta cerrada.

ARTÍCULO 35. RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

1. La concesión de la licencia por parte del OPI está sujeta a que los clubes cumplan todos y cada uno de los criterios mínimos obligatorios establecidos con carácter imperativo en el presente reglamento.

2. El OPI debe resolver sobre la concesión de la licencia o, en su caso, la denegación del mismo, antes del 31 de octubre de cada año, debiendo ser notificadas las correspondientes resoluciones por escrito, informando sobre los posibles recursos de las mismas ante la IA.

SECCIÓN 3. RECURSO ANTE LA INSTANCIA DE APELACIÓN

ARTÍCULO 36. PLAZO, LEGITIMACIÓN, REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES

1. Contra la resolución del OPI cabrá interponer recurso ante la IA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en el que el posible recurrente fuera notificado de dicha resolución.

2. El recurso podrá ser presentado sólo por:

a. Un club solicitante que haya recibido la denegación de la licencia por parte del OPI.

b. Un licenciataria cuya licencia haya sido retirada por el OPI.

c. El Gerente de Licencias, en nombre del cedente de licencia, si éste considera inapropiada la resolución positiva o negativa del OPI.

3. El recurso ante la IA debe formalizarse mediante documento escrito que contenga, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Los fundamentos fácticos y jurídicos en los que el recurrente basa su argumentación.

b. La documentación y/o información oportuna que sustente de forma idónea el recurso.

c. La solicitud, en su caso, de la celebración de una audiencia ante la IA con la finalidad de que el recurrente pueda defender de forma oral sus pretensiones.

4. No pueden aducirse pruebas adicionales ante la IA tras el plazo estipulado en el procedimiento de apelación.

5. El recurso de apelación contra la resolución de concesión o denegación de la licencia no tiene efecto suspensivo.

6. Todos los gastos en los que se incurra o que se originen como consecuencia de la interposición de un recurso ante la IA correrán por cuenta y cargo del club recurrente.

7. Todas las reuniones (incluidas las audiencias), así como las deliberaciones de la IA, se celebrarán a puerta cerrada.

ARTÍCULO 37. EXAMEN Y RESOLUCIÓN

1. Si la IA admite a trámite un recurso por estar presentado en forma y plazo, examinará dicho recurso, pudiendo solicitar la información adicional y/o documentación de apoyo a la Gerencia de Licencias y/o al directamente al club recurrente.

2. IA tomará su decisión basándose en la decisión del OPI y en todas las pruebas admisibles aportadas por el recurrente junto con su solicitud por escrito de interposición de recurso y dentro del plazo establecido.

3. La IA resolverá sobre el recurso interpuesto, en cualquier caso, antes del 15 de noviembre, debiendo ser notificada la resolución correspondiente por escrito, con los razonamientos adecuados.

4. Hasta el momento en que la IA dicte una resolución definitiva sobre el recurso presentado, su decisión es plenamente efectiva a todos los efectos legales oportunos. A tales efectos y dentro del plazo establecido por CONMEBOL con carácter anual (el 30 de noviembre), la APF debe remitir a la CONMEBOL el listado de decisiones tomadas relativas a la licencia.

Capítulo VI CRITERIOS Y REQUISITOS

SECCIÓN 1. CRITERIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 38. ASPECTOS GENERALES

1. Es absolutamente necesario, para poder garantizar el futuro del fútbol, contar con una base amplia de futbolistas con la motivación y las aptitudes necesarias para poder llegar a ser futbolistas profesionales. Por tanto, es importante fomentar los programas de desarrollo juvenil y atraer hacia el

fútbol a más jóvenes (hombres y mujeres), mejor formados, que no sólo jueguen al fútbol sino que sean también buenos aficionados.

2. Son objetivos de la implementación de estos criterios deportivos, que los solicitantes de licencias:

- a. Inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad.
- b. Apoyen la formación futbolística y no futbolística de sus jóvenes jugadores.
- c. Impulsen la atención médica de sus jóvenes jugadores.
- d. Practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

3. La ventaja principal de la implementación de los criterios deportivos es la "producción" periódica de talentos futbolísticos para el primer equipo del club. Normalmente se adaptan más fácil y rápidamente al primer equipo porque ya han entrenado a veces con él, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje, faltándoles solamente experiencia en la competición.

4. Los programas para mejorar las relaciones y el respeto entre los entrenadores, oficiales, jugadores y árbitros apoyan la idea de la deportividad dentro y fuera del terreno de juego. La imagen de clubes y jugadores mejorará y, por otra parte, se reducirán las multas por sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 39. CRITERIO D01 – PROGRAMA APROBADO DE DESARROLLO JUVENIL

El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por la APF. Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil.
- b. Organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.).
- c. Personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas (ej. licencia de entrenadores CONMEBOL).
- d. Infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras).
- e. Recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc).
- f. Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas).
- g. Programa de formación específica sobre las "Reglas de juego" y "Fair Play", "Normativa Antidopaje", "Amaño de Partidos", entre otros.
- h. Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos).

ARTÍCULO 40. CRITERIO D02 – EQUIPOS JUVENILES

1. El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de sus entidades jurídicas o afiliadas a su entidad jurídica:

PARA LICENCIA CONMEBOL	PARA LICENCIA APF A
a. Sub14 b. Sub15 c. Sub16 d. Sub17 e. Sub 18 f. Sub19	a. Sub15 b. Sub16 c. Sub17 d. Sub18
PARA LICENCIA APF B	PARA LICENCIA APF C
a. Sub16 b. Sub18	Al menos un equipo entre las edades de 15 y 18 años

2. Estos equipos deben participar en campeonatos organizados por la APF.

ARTÍCULO 41. CRITERIO D03 – TRATAMIENTO MÉDICO A JUGADORES

El solicitante de la licencia debe establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de los jugadores en el primer equipo tenga una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a exámenes médicos preventivos anuales.

ARTÍCULO 42. CRITERIO D04 – EQUIPO FEMENINO

1. El solicitante de la licencia debe tener un primer equipo femenino y, por lo menos, una categoría juvenil femenina.

2. El solicitante de la licencia debe proveer de soporte técnico y todo el equipamiento y la infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos y de entrenamiento) necesarios para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas. Se exige además que ambos equipos participen en competiciones nacionales organizadas por la APF.

ARTÍCULO 43. CRITERIO D05 – ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

1. El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

2. En caso de que el solicitante de la licencia CONMEBOL participe en torneos internacionales, su primer entrenador deberá estar en posesión de la licencia de entrenador PRO CONMEBOL. Si no participase de un torneo internacional, su primer entrenador deberá estar en posesión de la licencia de entrenador APF de cualquier categoría.

3. En cuanto a los solicitantes de las licencias APF A y B, su primer entrenador debe estar en posesión de la licencia de entrenador APF de cualquier categoría.

ARTÍCULO 44. CRITERIO D06 – JEFE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL

El solicitante de la licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

ARTÍCULO 45. CRITERIO D07 – ENTRENADORES JUVENILES

El solicitante de la licencia debe haber designado para cada equipo juvenil al menos un entrenador responsable de dicho equipo juvenil en todas las cuestiones futbolísticas.

ARTÍCULO 46. CRITERIO D08 – LICENCIADOS CON ESPECIALIDAD EN PREPARACIÓN FÍSICA

1. El solicitante de la licencia deben designar a preparadores físicos, responsables de la preparación física del primer equipo y de los equipos juveniles.

2. Los mismos deben cumplir con los requisitos establecidos por la APF y poseer diploma de egreso de las carreras de educación física homologado por la institución nacional pertinente para poder ejercer en el fútbol profesional.

ARTÍCULO 47. CRITERIO D09 – DIRECTOR DE FÚTBOL

El solicitante de la licencia debe designar a un Director de Fútbol que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de juveniles en colaboración con las autoridades del club, Entrenador del Primer Equipo y el Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil, para que exista una estrategia global del fútbol del club tanto técnica como administrativa.

ARTÍCULO 48. CRITERIO D10 – ASISTENTE DEL ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe contar con un asistente responsable de asistir al Entrenador del Primer Equipo en la gestión deportiva de éste, que cumpla con los requisitos establecidos por la APF y CONMEBOL para dirigir en el fútbol profesional vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 49. CRITERIO D11 – MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA

1. El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta que sean responsables del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.

2. El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias, mediante la certificación que corresponda.

SECCIÓN 2. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA**ARTÍCULO 50. ASPECTOS GENERALES**

1. Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- a. Reglas de Juego (IFAB)
- b. Publicación de la FIFA sobre Estadios de Fútbol – Recomendaciones técnicas y,

c. Requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol.

2. Basándose en estos documentos y en una larga experiencia, se han establecido unos rigurosos requisitos mínimos que se describen en los artículos siguientes. Como los criterios de infraestructura deberían considerarse inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un estadio a corto plazo (de uno a tres años), que deberán incorporarse a la planificación de la construcción de dicho recinto o su acondicionamiento. A la hora de establecer los requisitos de los estadios y su seguridad ha de tenerse siempre en cuenta el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, así como la legislación nacional.

3. Son objetivos de la implementación de estos criterios de infraestructura, que los solicitantes de licencias:

a. Dispongan de un estadio “aprobado” para los partidos de competición del club, que ofrezca a los jugadores, los árbitros, los espectadores, a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación, estadios bien equipados, seguros y confortables.

b. Cuenten con instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que colabore a mejorar su habilidad técnica, física y mental.

ARTÍCULO 51. CRITERIO I01 – CERTIFICACIÓN DE ESTADIO

1. El estadio debe estar certificado por una autoridad pública competente y por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF.

2. La certificación se define de acuerdo con la legislación nacional y la normativa federativa, debiendo incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación, en conformidad con el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF.

3. El certificado expedido por la autoridad pública competente no puede tener más de un año de antigüedad al comienzo de la temporada de competición relevante en la que ha de participar el club.

ARTÍCULO 52. CRITERIO I02 – SALA DE CONTROL DE ESTADIO

Cada estadio debe tener una sala de control, con sistema de circuito cerrado, que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable y del Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, tras haber consultado con el organismo civil adecuado (p. ej., Ministerio del Interior, Policía, etc.). También deberá cumplir con las disposiciones en la materia de la CONMEBOL, según corresponda.

ARTÍCULO 53. CRITERIO I03 – CAPACIDAD DEL ESTADIO

Se determinará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Competiciones, el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de

Estadios, los Estatutos de la APF y las disposiciones en la materia de la CONMEBOL, según corresponda.

ARTÍCULO 54. CRITERIO I04 – DISPONIBILIDAD DE ESTADIO

El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para jugar competencias CONMEBOL durante toda la temporada por la que se solicita la licencia, bajo una de estas alternativas:

- a. El solicitante de la licencia es el propietario legal del estadio, por lo que deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.
- b. El solicitante de la licencia puede facilitar un contrato escrito con el propietario de un estadio que alquilará o que le será cedido para su uso, dentro del territorio nacional. Este contrato garantiza el uso del estadio para los partidos en casa de la temporada siguiente, para la que el club está clasificado en términos deportivos.

ARTÍCULO 55. CRITERIO I05 – INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO

El solicitante de licencia debe tener la posibilidad de acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año, bajo una de estas alternativas:

- a. El solicitante de la licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento, por lo que deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.
- b. El solicitante de la licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club (mayores y juveniles) que participen en un campeonato aprobado por la APF.

ARTÍCULO 56. CRITERIO I06 – ILUMINACIÓN CON FOCOS EN EL ESTADIO

Para partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con instalación de focos que cumpla con los valores normales establecidos en el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF o en las disposiciones en la materia de la CONMEBOL, según corresponda.

ARTÍCULO 57. CRITERIO I07 – GENERADOR ELÉCTRICO

Para los partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con un generador eléctrico.

ARTÍCULO 58. CRITERIO I08 – SALA DE CONTROL DE DOPAJE DEL ESTADIO. SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

1. La sala de control de dopaje ha de estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación.

2. Cada estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los jugadores, oficiales y espectadores al partido que necesiten asistencia médica. Esto debe hacerse de acuerdo con la legislación nacional o el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF,

fijándose el número exacto, tamaño y ubicación de la(s) sala(s) de primeros auxilios tras consultar con el organismo civil apropiado (p. ej., autoridades locales sanitarias y de seguridad, etc.).

3. Además, cada estadio debe tener una entrada para la ambulancia directa al campo de juego o lo más cercano posible con una ruta de salida rápida. La misma deberá estar debidamente equipada con resucitadores.

ARTÍCULO 59. CRITERIO I09 – TERRENO DE JUEGO

1. El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y ser:
 - a. De césped natural, o
 - b. De césped artificial (conforme con las normas de calidad de la FIFA), sujeto a las correspondientes aprobaciones.

ARTÍCULO 60. CRITERIO I010 – NORMAS BÁSICAS DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL ESTADIO

1. Cada estadio debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas en el estadio de modo que los espectadores puedan leerlas.
2. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre:
 - a. Derecho de admisión.
 - b. Abandono o aplazamiento de eventos.
 - c. Descripción de las prohibiciones y las multas, tales como invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje abusivo, actitud racista, etc. restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes, etc.
 - d. Normas de asiento.
 - e. Causas de expulsión del terreno, y
 - f. Análisis de riesgo específico para el estadio.

ARTÍCULO 61. CRITERIO I011 – ACOMODACIÓN DE SEGUIDORES DE EQUIPO VISITANTE

El estadio deberá contar con un sector visitante seguro y separado, destinado a los seguidores del equipo visitante. La capacidad del mismo se establecerá de conformidad con el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF.

ARTÍCULO 62. CRITERIO I012 – INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO

Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o del Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF. Deben ser higiénicos, estar limpios y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

ARTÍCULO 63. CRITERIO I013 – ESTADIO. SEÑALIZACIÓN Y ORIENTACIÓN

- Deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible, todas las señales públicas de orientación ubicadas:
- a. En el interior del estadio, para indicar el camino a los distintos sectores.
 - b. En el exterior del estadio.

c. En los accesos al estadio y en sus alrededores.

ARTÍCULO 64. CRITERIO IO14 – ESTADIO. INSTALACIONES PARA LA PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación, como ser:

- a. Sala de conferencias de prensa.
- b. Sala de trabajo.
- c. Corriente eléctrica y conexiones de teléfono o internet inalámbrico (wi-fi) en cada puesto de trabajo.

ARTÍCULO 65. CRITERIO IO15 – ESTADIO. ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD

La APF fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores con discapacidad y a las personas que les acompañen.

SECCIÓN 3. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 66. ASPECTOS GENERALES

1. Para una correcta gestión institucional, el solicitante de la licencia debería:
 - a. Tener el apoyo de especialistas procedentes de diversas áreas económicas (p. ej. mercadotecnia, finanzas, espectáculo, medios de comunicación, etc.) que puedan compartir su experiencia y conocimiento con el club para satisfacer mejor las necesidades y las exigencias de quienes participan en el fútbol y ser tratados como clientes.
 - b. Buscar nuevas y distintas fuentes de ingresos, además de las ya existentes (TV, ingresos por entrada, patrocinio, transferencias, etc.) para conseguir mayor independencia del éxito deportivo del club y tener más posibilidades de funcionar como entidades con éxito en el terreno financiero.
2. Son objetivos de la implementación de estos criterios administrativos y de personal, que los solicitantes de licencias:
 - a. Cuenten con una gestión profesional.
 - b. Tengan a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia.
 - c. Tengan entrenadores calificados y cuenten con el apoyo del cuerpo médico necesario para los jugadores del primer equipo y de los otros equipos.

ARTÍCULO 67. CRITERIO A01 – SECRETARÍA DEL CLUB

1. El solicitante de la licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración. Debe disponerse de la superficie requerida de oficina(s), el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, acceso a internet y correo electrónico.
2. El solicitante de la licencia deberá presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario del local que le servirá de sede para las oficinas de administración, o un contrato de arrendamiento, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente pero por

un plazo no menor a un (1) año o el plazo de vigencia de la licencia, el que sea mayor. En caso de mudanza de la secretaría del club durante la temporada, tal circunstancia debe ser informada a la Gerencia de Licencias de la APF y a la CONMEBOL, según corresponda.

3. El solicitante de la licencia debe haber designado un número suficiente de personal calificado de secretaría, según las necesidades que plantee su gestión diaria. También debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con la APF, con el público y con la CONMEBOL. Dentro de la Secretaría del Club debe apuntarse un responsable que sea punto de contacto para la Gerencia de Concesión de Licencias de la APF.

ARTÍCULO 68. CRITERIO A02 – DIRECTOR/GERENTE GENERAL

El solicitante de la licencia debe haber designado un director/ gerente general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas). La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 69. CRITERIO A03 – RESPONSABLE DE FINANZAS

El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 70. CRITERIO A04 – OFICIAL DE SEGURIDAD

El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de seguridad calificado (diplomado o con experiencia de al menos 3 años) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad.

ARTÍCULO 71. CRITERIO A05 – RESPONSABLE DE PRENSA

El solicitante de la licencia debe designar un funcionario, ejecutivo o gerente que esté exclusivamente encargado de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

ARTÍCULO 72. CRITERIO A06 – OFICIAL DE MARKETING

El solicitante de la licencia debe designar a un miembro permanente de su staff o a un servicio tercerizado, empresa o experto externo que se encargará de todas las actividades de marketing del solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 73. CRITERIO A07 – OFICIAL DE ENLACE CON LOS AFICIONADOS

El solicitante de la licencia debe designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y el club. El Oficial de Enlace con los Aficionados, tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad.

ARTÍCULO 74. CRITERIO A08 – NUTRICIONISTA Y PSICÓLOGO

1. El solicitante de la licencia debe designar al menos un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición así como también un psicólogo para los jugadores profesionales y juveniles. Ambos deberán contar con título universitario y con una experiencia profesional no menor de tres (3) años.

2. El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. El psicólogo, por su parte, servirá de apoyo a los jugadores profesionales y juveniles para potenciar su personalidad y que los mismos se encuentren más enfocados en la obtención de resultados deportivos. Asimismo, ambos deberán llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores profesionales y de los juveniles.

ARTÍCULO 75. CRITERIO A09 – REGISTRO ONLINE

1. El solicitante de la licencia debe utilizar métodos online de registros adecuados para jugadores, técnicos, oficiales dispuestos por la APF, FIFA y CONMEBOL.

2. A su vez reconoce y hace uso obligatorio:

- a. Del Sistema de Correlación de Transferencias (TMS) de la FIFA para transferencias de carácter internacional.
- b. Del Sistema COMET LATAM para las competiciones de la CONMEBOL y registro de jugadores, técnicos, oficiales.
- c. Del sistema o herramienta informática que la APF implemente para facilitar el procedimiento de concesión de licencias, y
- d. De cualquier otro sistema, herramienta, software o plataforma tecnológica que utilice la APF en el futuro para optimizar los procedimientos de gestión de todos los aspectos concernientes al fútbol.

SECCIÓN 4. CRITERIOS JURÍDICOS**ARTÍCULO 76. ASPECTOS GENERALES**

Los criterios jurídicos mínimos tienen relevancia para proteger la integridad deportiva de las competiciones de clubes. A estos efectos, la FIFA y la CONMEBOL se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que una persona física o jurídica está en posición de influir sobre la gestión, la administración y/o la actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

ARTÍCULO 77. CRITERIO J01 – DECLARACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN

En un plazo no mayor a tres meses anteriores al vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de licencia, el solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida y firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano societario o asociativo principal (Asamblea general de asociados), que confirme que:

- a. Reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la APF y de la CONMEBOL, según corresponda.
- b. Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS, Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausana, Suiza, para cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a CONMEBOL.
- c. Reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la APF, la CONMEBOL y la FIFA.
- d. Jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la APF.
- e. Participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la CONMEBOL y la FIFA. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos.
- f. Se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones de este reglamento de licencias de clubes.
- g. Todos los documentos enviados están completos, son auténticos, fehacientes y están correctos.
- h. Autoriza a la Gerencia de Licencias, el OPI y la IA de la APF, a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional.
- i. Reconoce que la APF se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones.
- j. Reconoce que la CONMEBOL y la FIFA se reservan el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la APF no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.
- k. Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL no pertenecen a terceros, tal cual lo dispone la prohibición impuesta en los artículos 18bis y 18ter del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ARTÍCULO 78. CRITERIO J02 – ESTATUTO Y EXTRACTO DE REGISTRO

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- a. Copia de los estatutos debidamente aprobados por la Secretaría Nacional de Deportes.
- b. Extracto de un registro público (p. ej. registro de comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida)

ARTÍCULO 79. CRITERIO J03 – PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES

En un plazo no mayor a tres meses anteriores al vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de licencia, el solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida, firmada por un signatario autorizado, que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la

gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- a. Posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición.
- b. Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- c. Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- d. Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate.
- e. Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- f. Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- g. Tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

ARTÍCULO 80. CRITERIO J04 – CONTRATOS CON JUGADORES Y PLANTEL TÉCNICO

1. Todos los jugadores profesionales e integrantes del plantel técnico empleados por el solicitante de la licencia deben tener contratos laborales escritos con el club en cuestión y registrarlos debidamente en la APF.
2. Los contratos laborales deberán contener todos los derechos y las obligaciones de ambos contratantes. No deberá existir otro contrato que fundamente una relación jurídica entre ambos contratantes; sin embargo, en caso de que el mismo exista o que se vaya a firmar uno en el futuro, las partes estarán obligadas a remitirse al contrato original y anexarle el nuevo acuerdo, mediante el procedimiento de registro que corresponda.
3. El solicitante de la licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadores e integrantes del plantel técnico aquellos mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo con la Circular FIFA N° 1171 del 24 noviembre 2008. Particularmente, los contratos laborales que se presenten a la Gerencia de Licencias de la APF deberán contener estos datos:
 - a. La determinación precisa de la divisa, el importe de los pagos, el día de efectivización (por ejemplo, cada fin de mes) y la forma de pago (en efectivo, transferencia bancaria o formas similares).
 - b. Todas las obligaciones económicas del club, como ser:
 - I. Salario (regular; mensual, semanal, según rendimiento, por consecución de objetivos individuales o colectivos).
 - II. Otras retribuciones dinerarias (primas, premios, plus de experiencia, intervenciones internacionales) o en especie (tales como coche, vivienda, etc.).

- III. Seguro médico (según lo establecido por ley) y continuidad en el pago del salario en caso de incapacidad laboral, y/o
- IV. Reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador o por el integrante del plantel técnico.

SECCIÓN 5. CRITERIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 81. ASPECTOS GENERALES

1. La APF reconoce que la implantación de los criterios financieros dentro del presente reglamento constituye un desafío significativo. No obstante, ella está encaminada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes.
- b. Aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes.
- c. Dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

2. La puesta en práctica de los criterios financieros ayuda, en términos generales, a:

- a. Salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones.
- b. Aumentar la transparencia y la credibilidad de las operaciones financieras de los clubes.
- c. Mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística.
- d. Crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego.
- e. Sentar las bases de una competición justa.
- f. Asegurar a los empleados el cobro en tiempo y forma de sus remuneraciones.

3. En concreto, los criterios financieros contribuyen:

- a. Con la APF para:
 - I. Mejorar su comprensión de la posición y perspectivas financieras de sus clubes miembro.
 - II. Aumentar la transparencia en el flujo monetario de los clubes.
 - III. Aumentar su capacidad de previsión en la ayuda a los clubes en cuestiones financieras.
 - IV. Proporcionar un punto de partida para la comparación de la gestión financiera de los clubes.
- b. Con los clubes para:
 - I. Mejorar el nivel y la calidad de la gestión y la planificación financiera.
 - II. Permitir una mejora en la toma de decisiones de gestión.
 - III. Aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre quienes tienen intereses en él.
 - IV. Mejorar la estabilidad financiera.
 - V. Mejorar la capacidad de generar ingresos y la gestión de costos.

4. La APF tiene que garantizar que los clubes que se clasifican para las competiciones de clubes de CONMEBOL cumplen los siguientes criterios mínimos. En cuanto a su puesta en práctica a nivel nacional, la APF está

facultada a exigir el cumplimiento de criterios adicionales, requerimientos de información y procedimientos de evaluación.

ARTÍCULO 82. CRITERIO F01 – ESTADO FINANCIERO AUDITADO

1. El solicitante de la licencia debe adherir a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría. Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se debe preparar y someter a una auditoría por parte de auditores independientes el informe del estado financiero anual que incluya un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, flujo de caja y documentos, basado en la legislación nacional sobre sociedades anónimas.

PÁGINA 36

2. El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima en relación con el balance de contabilidad:

a. Activo circulante.

- I. efectivo y equivalente de caja.
- II. saldos deudores de las transferencias de jugadores.
- III. saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas.
- IV. saldos deudores – otros.
- V. inventarios.

b. Activo no circulante.

- VI. activos fijos materiales.
- VII. activos inmateriales – jugadores.
- VIII. activos inmateriales – otros.
- IX. inversiones.

c. Pasivo circulante.

- X. adelantos en cuenta corriente y préstamos.
- XI. saldos acreedores de las transferencias de jugadores.
- XII. saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas.
- XIII. saldos acreedores – otros.
- XIV. obligaciones fiscales.
- XV. provisiones a corto plazo.

d. Pasivo no circulante.

- XVI. préstamos bancarios y otros préstamos.
- XVII. otras obligaciones a largo plazo.
- XVIII. obligaciones fiscales.
- XIX. provisiones a largo plazo.

e. Activo/pasivo neto.

- XX. activo/pasivo neto.

f. Fondos propios.

- XXI. acciones de tesorería.
- XXII. capital emitido y reservas.

3. Los requisitos mínimos que ha de contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes:

a. Ingresos.

- I. ingresos por taquilla.
- II. patrocinio y publicidad.

- III. derechos de difusión.
- IV. comerciales.
- V. por transferencias y préstamos de jugadores.
- VI. otros ingresos de explotación.
- b. Egresos.
- VII. costo de ventas/materiales.
- VIII. beneficios de empleados (incluidos bonos, premios, primas y/o otras asignaciones).
- IX. depreciación y amortización.
- X. depreciación de activos fijos.
- XI. transferencia y préstamos de jugadores.
- XII. pago a intermediarios.
- XIII. costos operativos del club (ej. administración, actividades del día del partido, viajes, búsqueda de talentos, etc.)
- XIV. uso y gestión del estadio y campo/s de entrenamiento.
- XV. sector de juveniles.
- XVI. otros egresos operativos.
- c. Otros.
- XVII. pérdida/beneficio sobre la venta de activos.
- XVIII. costos financieros.
- XIX. costos fiscales.
- XX. pérdida o beneficio después de impuestos.

4. Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

- a. Normas de contabilidad. La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.
- b. Parte que ejerce el control. Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.
- c. Propietario final. Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.
- d. Transacciones con partes vinculadas. Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.
- e. Otras informaciones. Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado

de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

ARTÍCULO 83. CRITERIO F02 – PRESUPUESTO ANUAL

El solicitante de la licencia debe presentar un presupuesto para el año de la competencia, adjuntando el debido sustento documental, cuya estructura y cumplimiento de exigencias deberá estar conforme con las normas de formulación, ejecución y contenido previstas por la Gerencia de Licencias de la APF. El presupuesto podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con presentación del respaldo documental correspondiente a la Gerencia de Licencias.

ARTÍCULO 84. CRITERIO F03 – RÉGIMEN DE DEUDAS VENCIDAS

El solicitante de la licencia debe demostrar que no tiene cuentas por pagar vencidas:

a. Con otros clubes miembros de la APF como resultado de operaciones realizadas antes del 31 de diciembre del año anterior, en concepto de:

I. Transferencias definitivas o préstamos con contraprestación económica, incluida cualquier cantidad o porcentaje adeudado y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones (p. ej. plusvalías, pagos extras por superación de fases en una competición determinada, cumplimiento de objetivos individuales del jugador transferido, etc.)

II. Indemnización por formación y/o mecanismo de solidaridad según lo definido en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la APF y/o de la FIFA.

III. Cualquier concepto por responsabilidad solidaria decidida por una autoridad competente a propósito de la resolución anticipada de un contrato laboral por parte de un jugador.

b. Con jugadores o integrantes del plantel técnico, como resultado de salarios pactados en los contratos laborales y vencidos dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de licencia.

SECCIÓN 6. REQUISITOS MÍNIMOS POR COMPETICIÓN

ARTÍCULO 85. CUADRO ILUSTRATIVO

Todos los criterios previamente desarrollados, que constituyen requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, desagregados por competición, se resumen en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DEPORTIVOS	CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA	CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	CRITERIOS JURÍDICOS	CRITERIOS FINANCIEROS
DIVISIÓN DE HONOR - D01 - D02 - D03 - D04 - D05 - D06 - D07 - D08 - D09 - D10 - D11 INTERMEDIA - D01 - D02 - D05 - D06 - D07 - D08 - D09 - D10 - D11 PRIMERA B – PRIMERA C - D01 - D02 - D05 - D07 FUTSAL – PLAYA - FEMENINO - D01 - D02 - D05 - D07	DIVISIÓN DE HONOR - I01 - I02 - I03 - I04 - I05 - I06 - I07 - I08 - I09 - I10 - I11 - I12 - I13 - I14 - I15 INTERMEDIA - I01 - I03 - I04 - I09 - I11 - I12 PRIMERA B – PRIMERA C - I03 - I04 - I09 - I12 FUTSAL – PLAYA – FEMENINO - I03 - I04 - I09 - I12	DIVISIÓN DE HONOR - A01 - A02 - A03 - A04 - A05 - A06 - A07 - A08 - A09 INTERMEDIA - A01 - A02 - A03 - A05 - A09 PRIMERA B – PRIMERA C - A01 - A03 - A09 FUTSAL – PLAYA – FEMENINO - A01 - A03 - A09	DIVISIÓN DE HONOR - J01 - J02 - J03 - J04 INTERMEDIA - J01 - J02 - J03 PRIMERA B – PRIMERA C - J01 - J02 - J03 FUTSAL – PLAYA – FEMENINO - J01 - J02 - J03	DIVISIÓN DE HONOR - F01 - F02 - F03 INTERMEDIA - F02 PRIMERA B – PRIMERA C - F02 FUTSAL – PLAYA – FEMENINO - F02

Capítulo VII RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 86. ASPECTOS GENERALES Y CATÁLOGO SANCIONATORIO

1. Será competencia de los órganos de decisión, la aplicación y ejecución de las sanciones previstas en este artículo, siguiendo los siguientes criterios:

- Incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por el Reglamento (ej. un club que no implementó un programa de divisiones menores); o,
- Incumplimiento del proceso de obtención de licencia (ej. entrega de documentos falsificados o incompletos, incumplimiento de los plazos respectivos, etc.).

2. Pueden imponerse las siguientes sanciones:

- Advertencia.

- b. Multa de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas.
- c. Suspensión Temporal de la Licencia.
- d. Cancelación de la Licencia.
- e. Denegación de la Licencia.
- f. Sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, susceptibles de ser aplicadas a las Asociaciones Miembro y Clubes.
- g. Sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la APF.

3. Salvo disposición en contrario, las sanciones previstas en el párrafo anterior pueden aplicarse de forma combinada o acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta. Las sanciones deberán ser aumentadas en los casos de reincidencia.

4. La imposición de las sanciones previstas en los incisos d y e del párrafo 2 implicará necesariamente la sanción de descenso a una categoría inferior, contemplada en los artículos 11, inciso j y 28 del Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 87. ADVERTENCIA

Supone un recordatorio del contenido de una disposición vulnerada, unido al aviso de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción.

ARTÍCULO 88. MULTA

Pena pecuniaria a ser impuesta en moneda de curso legal correspondiente, conforme las modalidades y plazos que se determinen.

ARTÍCULO 89. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA

Implica diferir por un tiempo determinado la validez de una licencia.

ARTÍCULO 90. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

1. Supone dejar sin efecto una licencia válida durante el curso o desarrollo de una competición nacional o internacional de clubes.

2. La APF podrá cancelar una licencia válida:

- a. Cuando el licenciatario deje de cumplir o contravenga ciertos criterios mínimos o sus obligaciones, establecidos en el presente reglamento; o
- b. cuando haya actuado de mala fe o de manera fraudulenta o engañosa durante el proceso de solicitud de la Licencia APF y/o CONMEBOL.

3. La APF debe informar a CONMEBOL de inmediato cuando prevea la cancelación de una licencia y la CONMEBOL decidirá, en última instancia y según las circunstancias aplicables a cada caso, si el licenciatario debe ser eliminado de la competición CONMEBOL de clubes en la que participe.

ARTÍCULO 91. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

1. Supone el rechazo de la concesión de una licencia por incumplimientos previos al inicio de una competición nacional o internacional de clubes.

2. La APF podrá denegar una licencia por las causas siguientes:

a. Entrega de la documentación a la APF fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento.

b. Entrega de documentación adicional y/o documentación requerida mediante subsanación por la Gerencia de Licencias, por el OPI o por la IA fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

c. Incumplimiento de los requisitos recogidos en los criterios de Infraestructura, Deportivos, Jurídicos, Financieros y/o Administrativos.

3. La denegación de licencia implicará la prohibición de participar en las competiciones de clubes organizadas por la APF y la CONMEBOL, con los efectos y demás consecuencias previstas en el presente reglamento.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 92. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. La Gerencia de Licencias, con apoyo de otras dependencias de la APF, implementará una herramienta informática para facilitar el procedimiento de concesión de licencias, a la cual se adaptarán la tramitación y las exigencias previstas en este reglamento y que deberá ser utilizada en su oportunidad por los clubes solicitantes de licencia.

2. Las matrices, planillas, modelos o formatos necesarios, así como las explicaciones que faciliten la presentación estándar de la documentación correspondiente, serán socializados mediante una circular específica emanada de la Secretaría General de la APF, luego de lo cual pasarán a formar parte de este reglamento como anexos.

ARTÍCULO 93. DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 94. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el por el Consejo Ejecutivo en fecha 06 de noviembre de 2020 y entrará en vigor el 2 de enero de 2021.

_____///_____